

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0021/2022 de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "PROVEDORA HERMO" UBICADO EN [REDACTED] TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con la que se atiende la visita de inspección, estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina que la visita de inspección se realiza en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se atiende la visita de inspección, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos forestales en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2019 a la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección. Para tal efecto se deberá dar las facilidades para llevar a cabo las siguientes actividades. 1.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: 2.- Verificar si el responsable y/o titular Del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. 3.- Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realiza su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materia primas forestales que se inspeccionan, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 4.- Verificar si el responsable y/o titular de3l centro de almacenamiento y

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 09 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

transformación de materias primas forestales, cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I.- Nombre del responsable, Denominación o razón social y domicilio del Centro, II.- Datos de Inscripción en el Registro. III.- Registro de las entradas y salidas de las materias primas o productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada. IV.- Balance de existencias. V.- Relación de la Documentación que ampare la legal procedencia de las materias primas forestales, y VI.- Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 30, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. 5.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (Entradas), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado por parte de quién las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación, y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. 6.- Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cuente con los oficios mediante los cuales se autoriza, válida, notifican y asignan, los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos. 7.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 116, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. 8.- Verificar si los reembarques forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal que no fueron utilizados, se encuentran cancelados y que se encuentren en poder del titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. 9.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberían realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de la de las materias primas productos y subproductos forestales. 10.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de



ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73

ACUERDO DE CIERRE

104

almacenamiento y transformación de materias primas forestales verificar la capacidad de almacenamiento cup y transformación autorizada por la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales YO Comisión Nacional forestal y si esta es acorde con el volumen almacenado y el transformado con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de desarrollo forestal sustentable y artículo 128 del reglamento de la Ley General de desarrollo forestal sustentable vigente. 11.- Sí las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así que modelo servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats y ecosistemas o sociedad ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividad se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para prevenir que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de junio del año 2022, los CC. Armando Figueroa Priego, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0021/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha veintinueve del mismo mes y año de su emisión, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Que con fecha 8 de noviembre de 2022, se solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, emitiera una opinión técnica de la documentación presentada por el inspeccionado.

5.- Que con fecha 12 de junio, se recibió en la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la opinión técnica OT/2C.27.2/0012/23 de fecha 29 de marzo de 2023.

5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
 CON RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
 DATOS PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00031-22  
 ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/00031-22/11

ACUERDO: DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende los siguientes hechos u omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0021/2022 de fecha 20 de junio del presente año, a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "PROVEDORA HERMO" UBICADO EN [REDACTED] TABASCO; inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se constituyeron en [REDACTED] Tabasco, siendo atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, con quien los inspectores actuantes se identificaron, de igual modo le hicieron saber del objeto de la visita de inspección, dicha persona recibió y firmo de recibido la orden referida, designo los testigos de asistencia y dio todas las facilidades para realizar la visita de inspección, por lo que procedieron a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestal, no observando maquinaria y/o equipo alguno relacionado con el centro de almacenamiento, por lo continuaron con la verificación de los objetos de la orden de inspección antes mencionada correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 a la fecha siendo los siguientes: 1.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: En lo que se refiere a este punto el visitado presentó el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0275/2019 de fecha 12 de febrero de 2019 a nombre de C. Jorge Hernández Morales, el cual en el apartado menciona los siguientes: RESUELVE: Primero: Se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales cuyo nombre comercial del establecimiento es "PROVEEDORA HERMO", cuyo titular es [REDACTED] en los siguientes términos:

ELIMINADO: 09 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Ubicación del Centro	[REDACTED] Tabasco.
Código de identificación Forestal Asignado	T-27-012-HER-001/19
Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal	DPADS/04/2019
Giro	Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables
Capacidad instalada	1.55 metros cúbicos rollo
Capacidad de transformación	1.55 metros cúbicos rollo

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTICULO 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACION AL ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Dicho oficio es firmado por la Lic. Liliana Samberino Marín, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el estado de Tabasco. De dicho oficio se anexa copia al acta de inspección. 2.- Verificar si el responsable y/o titular Del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presento documento alguno. 3.- Realizar



PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73
ACUERDO DE CIERRE

la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realiza su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materia primas forestales que se inspeccionas, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto, se realizó el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, durante el cual no se observó almacenamiento y transformación de materias primas forestales, productos y/o subproductos. 4.- Verificar si el responsable y/o titular de3l centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I.- Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del Centro, II.- Datos de Inscripción en el Registro. III.- Registro de las entradas y salidas de las materias primas o productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada. IV.- Balance de existencias. V.- Relación de la Documentación que ampare la legal procedencia de las materias primas forestales, y VI.- Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 30, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales. 5.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (Entradas), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado por parte de quién las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación, y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicitó la documentación de entradas del periodo a supervisar, por lo que el visitado no presentó documentación alguna. 6.- Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cuente con los oficios mediante los cuales se autoriza, válida, notifican y asignan, los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado presento: Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/00950/2022 de fecha 15 de julio del año 2022 dirigido a emitido por la Lic. Liliana Samberino Marín donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Table with 6 columns: Producto, Especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida; Folios solicitados; Folio inicial; Folio final; Folio de imprenta Inicial; Folio de imprenta final



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE T. BASCO

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/11

ACUERDO DE CIERRE

Madera Aserrada largas dimensiones, Enterolobium cyclocarpum, Pich, 27.01 metros cúbicos	4	18	21	24242066	24242069
--	---	----	----	----------	----------

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0093/2022 de fecha 19 de enero de 2022 dirigido a [REDACTED] emitido por la Lic. Lilitana Samberino Marín donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta Inicial	Folio de imprenta final
Madera Aserrada largas dimensiones, Enterolobium cyclocarpum, Pich, 32.246 metros cúbicos	5	22	26	24255360	2455364
Madera Aserrada largas dimensiones, Tabebuia rosea, Macuilis, 32.216 metros cúbicos	5	27	31	24255365	2425369

7.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 116, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presento documentación alguna. 8.- Verificar si los reembarques forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal que no fueron utilizados, se encuentran cancelados y que se encuentren en poder del titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracción II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presento reembarque alguno. 9.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberían realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de la de las materias primas productos y subproductos forestales. En lo que se a este punto debido a que el visitado no presento documento alguno de entradas y salidas, así como el libro de entradas y salidas, no es posible realizar el balance de existencias y comparar. 10.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales verificar la capacidad de almacenamiento cup y transformación autorizada por la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales YO Comisión Nacional forestal y si esta es acorde con el volumen almacenado y el transformado con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de desarrollo forestal sustentable y artículo 128 del reglamento de la Ley General de desarrollo forestal sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto se observa que de acuerdo al oficio de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/0275/2019 de fecha 12 de Febrero de 2019 a nombre del C. [REDACTED] menciona lo siguiente:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



106

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73

ACUERDO DE CIERRE

Giro:	Capacidad instalada	Capacidad de transformación (en su caso):
Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables	1.55 metros cúbicos rollos	1.55 metros cúbicos rollo

Y de acuerdo a los oficios que el visitado presenta donde le autorizan los reembarques forestales:

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/00950/2022 de fecha 15 de julio del año 2022 dirigido a [REDACTED] emitido por la Lic. Liliana Samberino Marín donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta Inicial	Folio de imprenta final
Madera Aserrada largas dimensiones, Enterolobium cyclocarpum, Pich, 27.01 metros cúbicos	4	18	21	24242066	24242069

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0093/2022 de fecha 19 de enero de 2022 dirigido a [REDACTED] emitido por la Lic. Liliana Samberino Marín donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta Inicial	Folio de imprenta final
Madera Aserrada largas dimensiones, Enterolobium cyclocarpum, Pich, 32.246 metros cúbicos	5	22	26	24255360	2455364
Madera Aserrada largas dimensiones, Tabebuia rosea, Macuilis, 32.216 metros cúbicos	5	27	31	24255365	2425369

Por lo que la capacidad almacenada en su momento sobre pasa la capacidad autorizada, esto de acuerdo a los oficios donde autorizan los reembarques forestales. II.- Sí las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así que modelo servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats y ecosistemas o sociedad ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividad se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para prevenir que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existen los elementos para poder determinar que se haya causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales, cabe hacer mención que el visitado presento la autorización para el funcionamiento de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales así como los oficios donde autorizan los reembarques forestales para poder mover las materias primas forestales,

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
 I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
 TRATARSE DE INFORMACIÓN  
 CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.22/00031-22  
 ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.22/00031-22/11  
**ACUERDO DE CIERRE**

teniendo entonces que al momento de la inspección no se presentó lo siguiente: la inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y/o subproductos, correspondiente al periodo del 1 de abril de 2019 al presente día de la visita de inspección, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos que ingresaron (entradas) o que fueron transformados en el centro de almacenamientos y transformación correspondiente al periodo del 1 de abril de 2019 al presente día de la visita de inspección ni los reembarques forestales para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamientos y transformación de materias primas forestales correspondiente al periodo del 1 de abril de 2019 al presente día de la visita de inspección.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Al respecto, se tiene que mediante escrito de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día treinta del mismo mes y año de su emisión, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular del centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Proveedora HERMO, mismo que fue presentado dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección manifestó lo siguiente: *"Que en mi carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales inspeccionado en [REDACTED]*

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

*Tabasco, tengo a bien presentar en tiempo y forma la documentación indicada y/o solicitada en el Acta de inspección No. 27/SRN/F/0021/2022 de fecha 23 de junio de 2022, derivado de la orden de Inspección No. 0021/2022, 1.- Inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2.- Libro de entradas y salidas de materias primas forestales; productos y Subproductos, correspondientes al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección. 3.- La documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas) o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección. 4.- Los Reembarques forestales para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección.", por lo que se ordena agregar el escrito junto con sus anexos a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL:  
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
 VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN CONSIDERADA  
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
 CONTIENE DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A UNA  
 PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Del análisis a la documentación descrita en el párrafo inmediato anterior, se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su reglamento, toda vez que presentó su registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Proveedora HERMO; el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y Subproductos, correspondientes al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección; la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas) o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección; y los reembarques forestales para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección; con los cuales se desvirtúan las probables irregularidades señaladas en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0021/2022, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

Así mismo si bien el personal actuante señaló que de acuerdo a los documentos expedidos por la Semarnat se pudo rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, también lo es que en el acta de inspección hicieron constar que realizaron recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que no observaron almacenamiento ni transformación de materias primas forestales, por lo que no se puede determinar si se rebasó o no la capacidad autorizada, sin embargo, se le apercibe para que dé cumplimiento a lo señalado en la autorización.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:



ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00021-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección el C. [REDACTED] no presentó la documentación correspondiente a: 1.- Inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2.- Libro de entradas y salidas de materias primas forestales; productos y Subproductos, correspondientes al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección. 3.- La documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas) o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación correspondiente al periodo del 01 de abril de 2019 al día de la visita de inspección, también lo es que el C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado PROVEEDORA HERMO, dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección compareció y presento la documentación solicitada con la cual desvirtuó las presuntas infracción encontradas al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informando que derivado del acta de inspección se detectó que: el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado PROVEEDORA HERMO, cuenta con una capacidad de almacenamiento y transformación autorizada de 1.55 m3 rollo, tal y como lo especifica el Oficio de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/0275/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, a nombre del C. [REDACTED] sin embargo es importante señalar que durante el acto de molestia, el inspeccionado exhibió y presento en copia simple, los oficios No. SEMARNAT/SGPARN/147/00950/2022, de fecha 15 de julio del año dos mil veintidós a nombre del C. [REDACTED] firmado por la Lic. Lilitiana Samberino Marín donde se le otorgaron 04 (cuatro) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 18 y número de folio final 21, número de folio de imprenta inicial 24242066 y número folio de imprenta final 24242069 con el cual se comercializarían 27.01 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie Enterolobium cyclocarpun, piche; oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0093/2022, de fecha 19 de enero del año dos mil veintidós a nombre del C. [REDACTED] firmado por la Lic. Lilitiana Samberino Marín donde se le otorgaron 5 (cinco) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 22 y número de folio final 26, número de folio de imprenta inicial 24255360 y número folio de imprenta final 24255364 con el cual se comercializarían 32.246 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie Enterolobium cyclocarpun, piche y 5 (cinco) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 27 y número de folio final 31, número de folio de imprenta inicial 24255365 y número folio de imprenta final 2425369 con el cual se comercializarían 32.216 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie Tabebuia rosea, Macuilis, para el centro de almacenamiento y transformación denominado

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-22/11

ACUERDO DE CIERRE

“PROVEDORA HERMO” con giro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; teniendo que con dichos documentos se rebasó la capacidad de almacenamiento y transformación autorizado por esa Dependencia, quedando lo anterior asentado en la multicitada acta de inspección, lo que se hace de su conocimiento para que proceda con forme a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0021/2022 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se ordena el archivo definitivo del mismo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informando que derivado del acta de inspección se detectó que: el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado PROVEEDORA HERMO, cuenta con una capacidad de almacenamiento y transformación autorizada de 1.55 m3 rollo, tal y como lo especifica el Oficio de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/0275/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo es importante señalar que durante el acto de molestia, el inspeccionado exhibió y presento en copia simple, los oficios No. SEMARNAT/SGPARN/147/00950/2022, de fecha 15 de julio del año dos mil veintidós a nombre del C. [REDACTED] firmado por la Lic. Liliana Samberino Marín donde se le otorgaron 04 (cuatro) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 18 y número de folio final 21, número de folio de imprenta inicial 24242066 y número folio de imprenta final 24242069 con el cual se comercializarían 27.01 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie *Enterolobium cyclocarpun*, piche: oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0093/2022, de fecha 19 de enero del año dos mil veintidós a nombre del C. [REDACTED] firmado por la Lic. Liliana Samberino Marín donde se le otorgaron 5 (cinco) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 22 y número de folio final 26, número de folio de imprenta inicial 24255360 y número folio de imprenta final 24255364 con el cual se comercializarían 32.246 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie *Enterolobium cyclocarpun*, piche y 5 (cinco) reembarques forestales solicitados, con número de folio inicial 27 y número de folio final 31, número de folio de imprenta inicial 24255365 y número folio de imprenta final 2425369 con el cual se comercializarían 32.216 metros cúbicos de madera aserrada en largas dimensiones de la especie *Tabebuia rosea*, Macuillis, para el centro de almacenamiento y transformación denominado “PROVEDORA HERMO” con giro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; teniendo que con dichos documentos se rebasó la capacidad de almacenamiento y transformación autorizado por esa Dependencia, quedando lo anterior asentado en la multicitada acta de inspección, lo que se hace de su conocimiento para que proceda con forme a derecho.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00021-22/73  
ACUERDO DE CIERRE

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS  
LIC./AL [REDACTED]



EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE